



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 2411

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con el Decreto 1594 de 1984, la Ley 99 del 22 de Diciembre 1993, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, Decretos Distritales 561 y 562 del 29 de diciembre de 2006, la Resolución 0110 del 31 de enero de 2007, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES:

Que la subdirección Ambiental Sectorial del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA, hoy Dirección de Evaluación, Seguimiento y Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, el 19 de febrero de 2002, con el fin de evaluar la información remitida por el establecimiento de comercio denominado Curtidos Universal, ubicada en la Autopista Sur No. 69-00, hoy en la carrera 17 No. 59-A-10 Sur, del Barrio San Benito, y emitió el concepto técnico número 1384 de fecha 13 e febrero de 2002, mediante el cual se pudo establecer que la industria no cumple con los requerimientos efectuados mediante el oficio SJ-ULA 18195 de 2001, los que fueron acogidos mediante requerimiento 2002 EE9457.

Que mediante escrito radicado 2002ER42341, el Señor Jairo Humberto Roa, allegó la documentación solicitada mediante el oficio SJ-ULA18195, la que fue evaluada por la Subdirección –Ambiental Sectorial hoy Dirección de Evaluación, Seguimiento y Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, y emitió el Concepto 1903 del 31 de marzo de 2003, mediante el cual se pudo establecer que la Curtidos Universal, incumplía con la mayoría de los parámetros de control establecidos en la resolución 1074 de 1997 como pH, DBO, DQO SST, SS, Aceites y Grasas, Sulfuros y Cromo Total, razón por la cual se obtienen valores MUY ALTO.

Que, posteriormente, la misma Subdirección, realizó visita de seguimiento al establecimiento de comercio y emitió el concepto técnico número 2006 CT584 de fecha 19 de Enero de 2006, con el objeto de atender el radicado de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, mediante el cual se estableció que la Curtidos, incumple con el parámetro respecto de las condiciones máximas permisibles establecidas para todo vertimiento de residuos líquidos a la red de alcantarillado público y/o a un cuerpo de agua respecto de los parámetros DBO, DQO, Sólidos suspendidos Totales y pH,. Y al realizar el cálculo del grado de contaminación hídrica (UCH), se obtiene que presenta un grado de significancia ALTO.

Que con el objeto de analizar el informe 2006-0170, emitido por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, dedicada a la Curtidos de pieles al tanino, la



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN N.º 24 11

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

Subdirección Ambiental Sectorial del Departamento Administrativo del Medio Ambiente, hoy Dirección de Evaluación, Seguimiento y Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente practicó nuevamente visita. Y emitió el concepto técnico 5131 del 13 de Junio de 2006, y estableció:

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

- "Que el establecimiento de comercio no cumple con la normatividad ambiental vigente en materia de vertimientos, a la fecha no ha tramitado el respectivo permiso de vertimientos industriales, respecto de los parámetros DBO, DQO, Cromo Total y pH, y que a la fecha no cuenta con el respectivo permiso de vertimientos, de acuerdo con la información que reposa dentro del expediente.
- Las actividades desarrolladas por el establecimiento de comercio para tratar sus vertimientos no son suficientes y por lo tanto debe mejorar sus sistemas, para dar cumplimiento con los parámetros establecidos en las resoluciones DAMA 1074797 Y 1596/01.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Considerando lo expuesto por la Subdirección Ambiental Sectorial del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA, hoy Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento de la Secretaría Distrital de Ambiente, en los conceptos técnicos 4548 del 11 julio de 2002, 584 del 19 de enero de 2006 y 5131 del 13 de junio de 2006, en cuanto al cumplimiento de la normatividad que regula las normas y procedimientos para la gestión del permiso de vertimientos por parte del establecimiento de comercio denominado Curtidos Universal, observamos que:

- Una vez analizados los aspectos técnicos y jurídicos consagrados dentro de la presente actuación, se observa que el establecimiento de comercio Curtidos Universal, incumple con la normatividad ambiental vigente en materia de vertimientos por cuanto excede las condiciones máximas permisibles e establecidas para todo vertimiento de residuos líquidos a la red de alcantarillado público y a un cuerpo de agua respecto de los parámetros DBO, DQO, Cromo Total y pH, y que a la fecha no cuenta con el respectivo permiso de vertimientos, de acuerdo con la información que reposa dentro del expediente.
- Las actividades desarrolladas para tratar sus vertimientos, no garantizan el cumplimiento de los parámetros establecidos en las resoluciones DAMA1074/97 y 1596/01, por tanto, deberá realizar ajustes en sus sistemas de tratamiento de aguas residuales y aportar la información correspondiente.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN N^o. 24 11

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

Que desde el punto de vista jurisprudencial, cabe hacer referencia a algunos criterios de la Corte Constitucional en materia de conservación y protección del ambiente, y en este sentido el máximo tribunal jurisdiccional en Sentencia 411 del 17 de junio de 1992, de la Sala Cuarta de Revisión de la Corte Constitucional, con ponencia del Magistrado Dr. Alejandro Martínez Caballero, señala:

"Es indudable, que la conservación y protección del ambiente, en cuanto tienden a asegurar la salud y la vida y la disponibilidad y oferta constante de elementos ambientales a las generaciones presentes y futuras, constituyen un cometido esencial del Estado, como se desprende del sistema normativo del ambiente que institucionaliza en varias de sus disposiciones la Constitución (arts. 8, 49, 63, 66, 67, 72, 79, 80, 81, 88, entre otros)".

Que así mismo, a través de la Sentencia T-453 del 31 de agosto de 1998, la Sala Séptima de la Corte Constitucional, con ponencia del Magistrado Dr. Alejandro Martínez Caballero, determina:

"El medio ambiente desde el punto de vista constitucional, involucra aspectos relacionados con el manejo, uso, aprovechamiento y conservación de los recursos naturales, el equilibrio de los ecosistemas, la protección de la diversidad biológica y cultural, el desarrollo sostenible, y la calidad de vida del hombre entendido como parte integrante de ese mundo natural, temas, que entre otros, han sido reconocidos ampliamente por nuestra Constitución Política en muchas normas que establecen claros mecanismos para proteger este derecho y exhortan a las autoridades a diseñar estrategias para su garantía y su desarrollo."

"Síntesis: El ambiente sano y ecológicamente equilibrado es un derecho Constitucional fundamental, pues su violación atenta directamente contra la perpetuación de la especie humana y, en consecuencias, con el derecho más fundamental del hombre: la vida. El derecho a la salud y a la vida son derechos fundamentales porque son esenciales al hombre, la salud se encuentra ligada al medio ambiente que le rodea y que dependiendo de las condiciones que éste le ofrezca, le permitirá desarrollarse económica y socialmente a los pueblos, garantizándoles su supervivencia. Existen unos límites tolerables de contaminación que al ser traspasados constituyen un perjuicio para el medio ambiente y la vida, que pueden ser justificables y por lo tanto exigen imponer unos correctivos."

En aras de garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental, y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos sobre el medio ambiente, está Secretaría en la parte resolutoria del presente acto administrativo impondrá una medida preventiva de suspensión de actividades,



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN N.º ^{MS 24 11} 24 11

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

por la conducta en que ha reincidento el establecimiento de comercio denominado Curtidos Universal, con el propósito determinar su responsabilidad sobre el incumplimiento de la resolución 1074 de 1997.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que el artículo 79 de nuestro ordenamiento constitucional, determina:

"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. (...)"

Que el artículo 80 de la Carta Magna determina que:

"(...) Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que, el artículo 113 del Decreto 1594 de 1984, establece que las personas naturales o jurídicas que dispongan residuos líquidos, deberán cumplir con las normas de vertimientos y obtener el correspondiente permiso establecido en el artículo 112 de la misma norma.

Que, la resolución DAMA 1074/97, en sus artículos 1 y 2 establece la obligación de registrar los vertimientos por quien vierta a la red de alcantarillado o cuerpo de agua localizado en el área de su jurisdicción.

Que, el artículo 3º de la precitada norma, establece que todo vertimiento de residuos líquidos a la red de alcantarillado público o a un cuerpo de agua, deberá cumplir con los estándares indicados en la tabla de éste artículo, señalando que éstos valores se entenderán como los máximos permisibles.

Que, el capítulo XII de la Ley 99 de 1993, relacionado con las sanciones y medidas de policía, atribuye funciones de tipo policivo a las autoridades ambientales, al establecer en el artículo 83: "El Ministerio del Medio Ambiente y las Corporaciones Autónomas Regionales, además de los departamentos, municipios y distritos con régimen constitucional especial, quedan investidos, a prevención de las demás autoridades competentes, de funciones policivas para la imposición y ejecución de las medidas de policía, multas y sanciones establecidas por la ley, que sean aplicables según el caso".

Que el artículo 85 de la Ley 99 de 1993, faculta a ésta entidad para imponer al infractor de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo ambiental y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, mediante resolución motivada y según la gravedad de la infracción, las medidas preventivas y sanciones, señalando como medida preventiva la suspensión de obra o actividad.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN N^o. 2411

**POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN
OTRAS DISPOSICIONES**

Que así mismo, párrafo 3^o, prescribe que para la imposición de las medidas y sanciones a que se refiere éste artículo se estará al procedimiento previsto por el Decreto 1594 de 1984 o al estatuto que lo modifique o sustituya.

Que, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 186 del Decreto 1594 de 1984, las medidas de seguridad **son de inmediata ejecución**, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar, y se levantarán una vez se compruebe la desaparición de las causas que las originaron.

Que, teniendo en cuenta que el establecimiento de comercio denominado curtiembres Universal, desarrolla sus actividades sin el respectivo permiso de vertimientos, se impondrá la medida preventiva de suspensión de actividades, conforme lo dispuesto en el literal c) del numeral 2 del artículo 85 de la Ley 99 de 1993, que señala la "Suspensión de obra o actividad, cuando de su prosecución pueda derivarse daño o peligro para los recursos naturales renovables o a la salud humana, o cuando la obra o actividad se haya iniciado sin el respectivo permiso, concesión, licencia o autorización..."

Que de conformidad con las disposiciones del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, los Decretos Distritales 561 y 562 del 29 de diciembre de 2006, la Ley 99 del 22 de 1993 y en el Decreto 1594 del 26 de Junio 1984, esta Dirección tiene competencia para proferir la presente providencia en virtud de la delegación conferida mediante la Resolución 0110 del 31 de enero de 2007 artículo primero literal a, en la que se delegó a está, la competencia para iniciar investigaciones de carácter sancionatorio y realizar la formulación de cargos.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer medida preventiva de suspensión de actividades que generan vertimientos al establecimiento de comercio denominado Curtidos Universal, con el Nit 19209733-5 ubicado en la carrera 17 No. 59-A10/47 del Barrio San Benito de ésta ciudad, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Advertir al señor Jairo Humberto Roa, identificado con la cédula de ciudadanía 19.209.733, que la medida preventiva impuesta, se mantendrá hasta que desaparezcan las causales que dieron lugar a su imposición, previo concepto técnico de la Dirección de Evaluación, Seguimiento y Control Ambiental de esta Secretaría y el respectivo pronunciamiento de su levantamiento definitivo.

ARTÍCULO TERCERO El señor Jairo Humberto Roa, en un término perentorio no mayor de cuarenta y cinco (45) días, contados a partir de la fecha de comunicación del presente acto administrativo, deberá:



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 2411

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

1. Diligenciar Formulario único de vertimientos y remitir a la totalidad de la información allí requerida.
2. Cancelar el valor correspondiente al trámite del permiso de vertimientos de acuerdo con lo señalado en la resolución 2173/01 (DAMA)
3. Presentar caracterización reciente de sus vertimientos, junto con el programa de tratamiento y fichas técnicas de los equipos utilizados y la eficiencia de los mismos, en la remoción de las cargas contaminantes las operaciones que desarrolla la empresa para cumplir con los parámetros establecidos en las resoluciones 1074/97 y 1596/01 DAMA.
4. Balance detallado, estudio de ahorro y uso eficiente del agua, de acuerdo con la producción de pieles curtidas semanalmente
5. Caracterización del índice de humedad, pH, Cromo y cuantificación (m³) de los lodos provenientes del proceso productivo y su almacenamiento.

En lo posible, se recomienda utilizar productos químicos biodegradables.

La caracterización de agua residual industrial debe tomarse la caja de inspección externa (previamente construida), antes de que el vertimiento sea entregado al colector del alcantarillado de la ciudad.

Dicha toma deberá realizarse mediante un muestreo de tipo compuesto representativo de la actividad industrial r un periodo mínimo de 8 horas con intervalos entre muestra y muestra de 10 minutos para aforo del caudal, toma de temperatura y pH, y para a toma de muestra una cada media hora durante ocho horas. La caracterización deberá realizarse en cada no de los puntos de vertimiento, por un laboratorio debidamente calificado.

La caracterización del agua residual industrial, deberá contener el análisis e los siguientes parámetros pH, Temperatura, Caudal, DBO₅, DQO Sólidos Suspendidos Totales, Tensoactivos SAAM, Aceites y Grasas, Sulfuros y Sólidos Sedimentables. Con respecto de los metales pesados, la industria deberá caracterizar los siguientes parámetros Cromo Total y Cromo VI.

En cuanto a las emisiones atmosféricas, deberá presentar la información referente a las fuentes fijas de combustión de la planta de la autopista Sur y los ajustes fijados en el requerimiento 21558 del 25 de julio de 2003.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN N.º ^{U.S.} 24 11

**POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN
OTRAS DISPOSICIONES**

ARTÍCULO CUARTO Comunicar la presente providencia a la Subdirección de Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento, de la Secretaría Distrital de Ambiente para realizar el respectivo seguimiento.

ARTÍCULO QUINTO: En cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993, fijar la presente providencia en un lugar público de esta Entidad, remitir copia de la misma a la Alcaldía Local de Tunjuelito, para que surta el mismo trámite y se ejecute la medida preventiva de suspensión de actividades.

ARTÍCULO SEXTO: Comunicar la presente providencia al señor Jairo Humberto Roa, en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado Curtidos Universal, o a quien haga sus veces.

ARTÍCULO SEPTIMO: Remitir copia de la presente providencia a la Alcaldía Local de Tunjuelito para lo de su cargo.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 187 del decreto 1594 de 1984.

PUBLÍQUESE COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los 24 AGO 2007


ISABEL C. SERRATO T.
Directora Legal Ambiental

Proyectó: piedad Castro
Revisó : Isabel Cristina Serrano
Curtidos Universal
Exp. DM-06-98-54
Cs Ts. 584 19-01-06 y 5131 13-06-06